

Ministerio de *Educación Ciencia*
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

BUENOS AIRES, - 7 DIC 2007

VISTO el Expediente N°10977/07 del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, inciso a) del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996 y 2° del Decreto N° 859 del 4 de julio de 2007.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 859/07 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN.

Que conforme se establece en el artículo 2° del aludido Decreto N° 859/07, la Universidad citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudios respectivos.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico antedicho, se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención, expidiéndose favorablemente sobre el proyecto referido.

Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN que obra como anexo de la presente resolución.



Ministerio de Educación Ciencia
y Tecnología



ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN, citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

S. O
✓
S.

RESOLUCIÓN N° 2025

Lic. ANA MARÍA R. FILMUS
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCION N°

ANEXO

ESTATUTO ACADÉMICO

TITULO I
FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º. La Universidad de San Pablo-Tucumán posee como finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, el logro de una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, un desarrollo de actitudes y aptitudes innovadoras, así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que en ellas se cursen, para beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenecen. La Jurisdicción territorial en la que la Universidad de San Pablo-Tucumán prevé desarrollar sus actividades será la Región Noroeste de Argentina.

ARTICULO 2º. La Universidad de San Pablo-Tucumán ha establecido como objetivos primordiales:

- Contribuir a que las empresas con que se vincule se inserten y compitan eficazmente en mercados cada vez más globales y competitivos y a que las comunidades y regiones en las que éstas se ubican se desarrolle y conviertan en economías cada vez más exigentes en esta arena altamente globalizada.
- Constituir un espacio altamente calificado en determinados "nichos" de la formación e investigación superior, pertinentes para la región y complementarios a los ya existentes.
- Orientar sus funciones básicas bajo una perspectiva estratégica de los desarrollos y una actitud de emprendimiento.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

- Promover a que en todas sus unidades los docentes actúen como docentes-investigadores, se mantengan interconectados con grupos de pares académicos del país y del extranjero y aborden problemáticas en co-responsabilidad con personas del medio.
- Ofrecer una formación permanente de alta calidad y pertinencia social, con equidad en el acceso para toda la población teniendo como criterio para el ingreso el mérito académico.
- Participar activamente en organismos de planificación regional, en agrupaciones de participación ciudadana para el seguimiento de políticas y programas de desarrollo social y económico.
- Constituirse en un actor clave del desarrollo económico y social de la región y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad responsable, así como un espacio singular de consulta sobre las tendencias y desarrollos en el campo de las ciencias, los avances tecnológicos, las necesidades del mundo del trabajo y los deseos y propuestas de bienestar de la comunidad.
- Constituir una fuente permanente de referencia y consulta para proponer o evaluar las alternativas de solución a los problemas prioritarios de la sociedad y constituirse en insumo crítico para continuar avanzando en la construcción de una sociedad en donde la equidad, la justicia la solidaridad y el respeto por los derechos humanos y la naturaleza, sean los pilares del desarrollo humano sostenible en el marco de una cultura de paz.
- Ser una organización capaz de adaptarse con eficacia a la velocidad de los cambios y a las necesidades emanadas del entorno.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



2025

RESOLUCION N°

- Sustentar su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores, en la formación innovadora, profesional y cultural de sus estudiantes y en el compromiso de la comunidad universitaria con los principios éticos y la construcción de una cultura de vida.

TITULO II DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL

ARTICULO 3º. La institución universitaria, denominada Universidad de San Pablo-Tucumán, tiene su domicilio en calle 24 de Septiembre nº 476, Tucumán, Argentina.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 4º. La institución universitaria está integrada por: el Rectorado; el Consejo Superior Académico y sus dependencias; y por los Institutos, Centros y/o demás Unidades Académicas que se creen.

TITULO IV DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

DEL CONSEJO SUPERIOR ACADEMICO



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

ARTICULO 5º. El Consejo Superior Académico está integrado por el Rector en su carácter de Presidente del Cuerpo, el Vicerrector, los Secretarios y los Directores de Institutos.

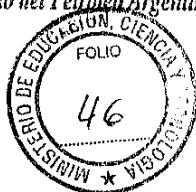
Es el órgano de deliberación de la Universidad y de asesoramiento y consulta del Rector, a fin de que este adopte las decisiones que por este Estatuto le competen.

ARTICULO 6º. El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum el Presidente del Consejo Superior Académico podrá llamar a una segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

ARTICULO 7º. El Consejo Superior Académico celebrará sus sesiones ordinarias periódicamente y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de la mitad de sus miembros o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 8º. Las sesiones del Consejo serán sin asistencia de público, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la institución universitaria, sin que ello implique la adquisición del derecho de ser convocado en el futuro a las sucesivas sesiones del Consejo.

ARTICULO 9º. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, pero en caso de empate decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto, cuyo voto valdrá doble.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCION N°

ARTICULO 10º. Corresponde al Consejo Superior Académico las facultades que se detallan, en tanto no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación para el Desarrollo:

- a) Formular las orientaciones y políticas generales de la Universidad considerando las propuestas y proyectos elaborados por el Rector y debatir el plan anual de actividades.
- b) Proponer Reglamentaciones del Estatuto.
- c) Proponer y asesorar en la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.
- d) Proponer las normas y sus eventuales modificaciones necesarias para el desarrollo y el funcionamiento administrativo y académico de la institución universitaria.
- e) Proponer y asesorar sobre la designación de los Directores de Unidades Académicas y demás personal universitario.
- f) Promover y asesorar sobre la celebración de toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directamente o indirectamente al sistema de educación superior.
- g) Estudiar, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución universitaria, que será puesto a consideración del Consejo de la Fundación para el Desarrollo, por el Rector.
- h) Proponer el otorgamiento de títulos, grados académicos y distinciones honoríficas y certificaciones.
- i) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria.
- j) Asesorar acerca del régimen de becas, premios, préstamos académicos y todo otro instrumento que tenga por objeto



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

2025

facilitar el acceso de los estudiantes a los estudios universitarios.

- k) Asesorar acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, equivalencias y exámenes.
- l) Asesorar sobre el reglamento académico y el de la carrera docente y sus modificaciones.
- m) m). Estudiar toda otra cuestión que el Rector someta a su consideración
- n) Ejercer las demás funciones de asesoramiento y consulta que le asigne este Estatuto o los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 11º. El Rector y el Vicerrector son designados por el Consejo de Administración de la Fundación, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se eligen por mayoría simple de sus miembros presentes convocados al efecto con 15 días corridos de anticipación. Pueden ser removidos de su cargo antes de la finalización de su mandato por falta grave a criterio del Consejo de Administración de la Fundación. Este mismo órgano puede apercibirlos como acto previo a la destitución si considera que su desempeño no se ajusta a los objetivos, principios y estándares de la Institución.

ARTICULO 12º. En caso de licencia o ausencia, el Rector será reemplazado por el Vicerrector o por el Secretario Académico en ese orden. El reemplazo no podrá extenderse por un período mayor a un año académico. En caso de ser superado dicho plazo el Consejo de Administración de la Fundación designará un nuevo Rector.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCION N°

ARTICULO 13º. El Rector es el máximo representante y conductor de la Institución Universitaria. El mismo deberá ser poseedor de destacados antecedentes académicos, de docencia y de investigación debidamente acreditados a criterio del Consejo de la Fundación. Tendrá a su cargo:

- a) La conducción académica, administrativa, económica y financiera de la Institución Universitaria.
- b) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Institución Universitaria.
- c) Aprobar la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Superior Académico y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.
- e) Designar y contratar el personal docente y de investigación y auxiliares, así como los Directores de las Unidades Académicas, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.
- f) Dictar las normas y sus modificaciones necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la institución universitaria, previa consulta y deliberación del Consejo Superior Académico.
- g) Celebrar, en su carácter de representante de la Universidad, toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de educación superior.
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria, que será puesto a consulta del

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, located at the bottom left of the page.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

Consejo Superior Académico, para luego ser presentado ante el Consejo de la Fundación.

- i) Otorgar títulos, grados académicos, distinciones honoríficas y certificaciones.
- j) Diseñar, implementar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria, previa consulta al Consejo Superior Académico.
- k) Adoptar el régimen de becas, premios, préstamos académicos y todo otro instrumento que tenga por objeto facilitar el acceso de los estudiantes a los estudios universitarios.
- l) Adoptar las medidas económicas y financieras pertinentes, siempre en el marco del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.
- m) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos de administración y disposición necesarios para la consecución normal de los fines de la Institución, dentro del marco normativo y presupuestario, y respetando las disposiciones en materia económica-financiera y en particular, las referidas a la conformación y conservación del patrimonio social.
- n) Designar a los Secretarios y a los responsables de las unidades que éstos componen.
- o) Firmar todo documento de naturaleza administrativa, académica y económica-financiera, en tanto no esté expresamente autorizado a hacerlo otra persona y se refiera a hechos, actos o negocios en los que está autorizado a intervenir.

ARTICULO 14º. Compete al Vicerrector, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Rector y el Consejo de Administración de la Fundación:

- a) Coordinar las reuniones semanales del Gabinete Rectoral.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025
RESOLUCIÓN N°

- b) Preparar la agenda de los temas a tratar por el Consejo Superior Académico y actuar como ponente del Rector ante ese cuerpo y ante el Consejo Consultivo Académico.
- c) Reemplazar al Rector en todas las funciones que le asigne el presente Estatuto o la Reglamentación vigente.
- d) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y el Consejo de Administración de la Fundación a solicitud del Rector
- e) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado, los Institutos y demás unidades académicas.
- f) Supervisar la tarea de las Secretarías y la implementación de las políticas de la Universidad de acuerdo a lo solicitado por el Rector y el Consejo Superior Académico.

DE LOS SECRETARIOS

ARTICULO 15º. Compete a los Secretarios, sin perjuicio de lo que el Rector pueda expresamente encomendarles:

Secretario Académico

Tiene como misión la supervisión de todas las actividades que impliquen gestión académica para implementar el grado y postgrado de la Universidad así como el seguimiento de alumnos, docentes y egresados. Le competen las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia.
- b) Asistir al Vicerrector en sus funciones de nexo entre el Rectorado y los Directores de Unidades Académicas.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente y supervisar el desempeño del personal docente, en cada una de las Unidades Académicas.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

2025

- d) Coordinar el funcionamiento de todas las Unidades Académicas y ser el órgano centralizador de toda inquietud que pueda generarse en éstas.
- e) Supervisar la confección y el registro de las Actas de Exámenes, los Legajos de Alumnos y Profesores y toda otra documentación que registre la actividad académica desarrollada en la Institución.
- f) Diseñar y proponer medidas tendientes a optimizar los resultados del aprendizaje y la enseñanza y la asistencia de los alumnos, así como los resultados de I&D y de divulgación y apoyo a éstas.

Secretario de Investigación, Desarrollo y Cultura

Tiene como misión asistir y asesorar en la planificación, programación, coordinación, y gestión de la evaluación de las actividades de investigación y desarrollo, así como la extensión. Son sus funciones:

- a) Coordinar los programas de investigación de la Universidad siguiendo los lineamientos establecidos por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico.
- b) Proponer cambios a las políticas científicas de la Universidad en las Reuniones de Gabinete Semanales.
- c) Implementar las políticas de extensión universitaria diseñadas por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico.
- d) Supervisar las acciones de la Unidad de Vinculación Tecnológica.
- e) Cualquier otra función acorde con su misión y/o que le soliciten las autoridades superiores de la Universidad.

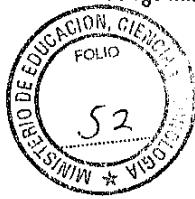
DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVO-FINANCIERA



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°



ARTICULO 16º. El Director de la Unidad Administrativo-Financiera y de Planificación Física tiene como misión implementar las políticas de administración, finanzas y planificación física de la Universidad. En este sentido le competen las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo, interno y externo de la Institución Universitaria.
- b) Llevar el control y la administración de todo el personal, honorario o rentado de la Institución Universitaria y sus unidades académicas.
- c) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia administrativa que ríjan la vida universitaria.
- d) Recibir toda la correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector.
- e) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera centralizando la información de todas las dependencias y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata noticia al Vice-Rector de cualquier irregularidad que se presente.
- f) Notificar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas toda resolución adoptada por el Rector.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia disciplinaria y régimen de asistencia para el personal administrativo y que hagan al normal funcionamiento de la Institución.
- h) Coordinar y Supervisar la tarea de los organismos dependientes: Unidad Legal y Técnica, Unidad Administrativa, Unidad de Sistemas y Unidad de Comunicaciones



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCION N°

ARTICULO 17º. Los Secretarios y el Director de Unidad Administrativo-Financiera y de Planificación Física son designados por el Rector, por un período de 4 años renovables.

TITULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

ARTICULO 18º. Las autoridades superiores de la Universidad contarán con la opinión de un Consejo Consultivo Académico que estará integrado por personalidades de la ciencia y la cultura de reconocido prestigio nacional e internacional, el cual emitirá opinión sobre el desarrollo académico de la Universidad, su política científica, de extensión y la pertinencia de su oferta curricular.

ARTICULO 19º. Los integrantes del Consejo Consultivo Académico serán designados por el Rector previa consulta al Consejo Superior Académico. Duran 4 años en sus funciones y tienen carácter ad-honorem.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

"Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino"

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



RESOLUCIÓN N°

2025

TITULO VI
DE LOS INSTITUTOS

ARTICULO 20º. Los Institutos desarrollan las actividades de docencia, investigación y extensión. Para ello, reúnen el personal docente y de investigación así como los respectivos auxiliares administrativos.

ARTICULO 21º. El Director del Instituto es designado por el Rector en consulta con el Consejo Superior Académico. La designación podrá recaer en un profesor Titular o Asociado, que cuente con dos años de antigüedad en el cargo o antecedentes académicos suficientes a criterio del Rector.

ARTICULO 22º. El Director del Instituto dura en su cargo dos (2) años y puede ser reelegido por periodos iguales.

ARTICULO 23º. Compete al Director del Instituto:

- a) Conducir, gestionar y llevar adelante las actividades de su Instituto.
- b) Informar sobre la labor del Instituto al Vicerrector, al Rector y al Consejo Superior Académico, por lo menos una vez por semestre y siempre que lo estime conveniente o le sea requerido.
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Profesores de su Instituto.
- d) Evaluar con el Consejo de Profesores los planes de estudio, de actividades y de investigación del Instituto.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

- e) Aconsejar al Rector y al Consejo Superior Académico sobre el nombramiento del personal docente y de investigación.
- f) Proponer al Rector y al Consejo Superior Académico la designación del personal administrativo de su Instituto, de conformidad con las normas de este Estatuto y reglamentación aplicable.
- g) Asignar las funciones correspondientes y supervisar las acciones de su área.
- h) Elaborar proyectos de normas reglamentarias internas del Instituto en consulta con el Consejo de Profesores y elevarlos para su aprobación por el Rector.

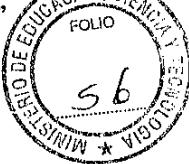
ARTICULO 24º. Consejo de Profesores: El Consejo de Profesores de cada Instituto está integrado por todos los Profesores titulares que tengan a su cargo por lo menos el dictado de una asignatura. Este Consejo estará presidido por el Director del Instituto.

ARTICULO 25º. Compete al Consejo de Profesores:

- a) Elaborar y evaluar los planes de estudios, programas y actividades de investigación y de extensión de cada Instituto.
- b) Proponer normas sobre el régimen de enseñanza y aprendizaje.
- c) Debatir cualquier otra temática que revista interés académico, científico, técnico o cultural en el ámbito de su unidad académica.

TITULO VII RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 26º. Constituyen el patrimonio de la institución universitaria:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen
- b) Los bienes que por cualquier título, oneroso o gratuito, adquiera en el futuro.

ARTICULO 27º. Son recursos de la institución universitaria:

- a) Los aranceles que abonen los estudiantes, conforme a las reglamentaciones internas.
- b) Las contribuciones y/o subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de organismos públicos o privados, o de cualquier otra persona del país o del extranjero, sin menoscabo de su actividad académica.
- c) Los resultados de las inversiones que realice.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas.
- e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio, de concesiones y por otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.
- f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.
- g) Los derechos de explotación de patentes, derechos de propiedad industrial o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- h) El producto de las ventas o locación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Todo recurso que le corresponda por cualquier título o causa lícita y legítima.

ARTICULO 28º. El patrimonio de la institución universitaria, su conformación y administración, estará supervisado por el Consejo



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

de Administración de la Fundación, el que aprobará el presupuesto anual de la institución.

ARTICULO 29º. El Rector podrá realizar todos los actos de administración y disposición que hagan a la ejecución del presupuesto aprobado, tendientes al logro normal de los objetivos de la institución.

Tratándose de la enajenación, adquisición y constitución de hipoteca de bienes inmuebles, se deberá contar previamente, con la resolución del Consejo de Administración de la Fundación que apruebe la operación con la mayoría necesaria, establecida en el Estatuto Social.

TITULO VIII **DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

ARTICULO 30º. El personal docente y de investigación se compone de profesores y auxiliares de la docencia.

ARTICULO 31º. Para ser profesor o auxiliar docente se requieren las siguientes condiciones mínimas:

- a) Título universitario aceptado por la Institución, u otros antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.
- b) Capacidad docente debidamente acreditada.

ARTICULO 32º. Los docentes gozan de libertad de enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y objetivos del Estatuto y las demás disposiciones aplicables.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCION N°

ARTICULO 33º. Son tareas específicas del personal docente, la enseñanza, la investigación, la creación intelectual, la extensión universitaria, el trabajo y el intercambio académico en los respectivos Institutos. La dedicación de los docentes podrá ser: exclusiva, de tiempo parcial o simple.

ARTICULO 34º. Los docentes tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
- b) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.
- c) Manifestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.

ARTICULO 35º. El personal docente estará integrado por:

- a) Profesores Regulares: que se estructuran en tres categorías: Profesores Titulares, Profesores Asociados y Profesores Adjuntos
- b) Auxiliares de la docencia: agrupados en categorías conforme lo establezca la normativa universitaria
- c) Profesores Extraordinarios: agrupados en las siguientes categorías:- Profesores Honorarios, Profesores Invitados, Profesores Visitantes

ARTICULO 36º. Los profesores regulares constituyen el núcleo de la enseñanza dentro de la Institución, participan de sus tareas en la forma que lo establece el Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad mayor del logro de los fines de éste.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025

RESOLUCIÓN N°

ARTICULO 37º. Para ser profesor titular, asociado o adjunto se requiere poseer el grado de Doctor en su especialidad o estudios de postgrado similares o tener una destacada trayectoria docente y de investigación.

ARTICULO 38º. Los auxiliares de la docencia son los que asisten o colaboran con los profesores regulares en las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 39º. Cada profesor es el responsable máximo de la orientación y dirección de la labor académica de los cursos a su cargo. Los profesores regulares desarrollan tareas de investigación y serán evaluados por su desempeño académico.

ARTICULO 40º. Los profesores a cargo de los cursos tienen la responsabilidad del dictado personal de las clases y la supervisión de los auxiliares. Podrán apartarse de esta obligación con el debido consentimiento del Director de Instituto.

ARTICULO 41º. El profesor honorario es una personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea en el país o en el extranjero, a quien la Institución, honra con esa designación.

ARTICULO 42º. El profesor invitado es una persona que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Es propuesto al Rector por el Director del Instituto respectivo por sugerencia de un profesor regular y desarrolla sus actividades en el período que determina su contrato.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

"Mes del centenario del descubrimiento del Petróleo Argentino"

"2007 - Año de la Seguridad Vial"



2025

RESOLUCIÓN N°

ARTICULO 43º. Son profesores visitantes los pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

TITULO IX RÉGIMEN DE ALUMNOS

ARTICULO 44º. El ingreso de los alumnos a la Institución se rige por las normas de este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 45º. La normativa universitaria establecerá las categorías de estudiantes en base a criterios que tiendan a una mejor gestión de alumnos. Sin perjuicio de ello se fijan las siguientes categorías que tienen un mero carácter enunciativo: alumnos regulares, alumnos de extensión, alumnos visitantes, alumnos condicionales, alumnos libres, alumnos a distancia.

- a) Alumnos regulares: Son los que están inscriptos en un determinado nivel educativo -grado o postgrado- carrera o programa, y cumplen con las condiciones de admisión, cursan asignaturas que forman parte de un Plan de Estudios e igualan o superan los estándares mínimos de desempeño académico.
- b) Alumnos de Extensión: son los alumnos que asisten a Cursos, actividades o Programas de Extensión.
- c) Alumnos Visitantes: son los que, siendo alumnos regulares de otras Instituciones de educación superior, asisten a actividades académicas de la Universidad de San Pablo-Tucumán.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025
RESOLUCIÓN N°



- d) Alumnos Condicionales. Se consideran alumnos condicionales a aquellos que no cumplen con alguna/s de las condiciones establecidas para los alumnos regulares.
- e) Alumnos Libres: se consideran alumnos libres a los inscriptos en la Universidad en alguna de sus actividades académicas y que cumplen con todas las condiciones correspondientes a los alumnos regulares pero que, excepcionalmente, no cumplen con la condición de asistencia en alguna de las asignaturas.

ARTICULO 46º. Los estudiantes tienen derecho a peticionar a las autoridades siguiendo la vía jerárquica correspondiente, siempre en forma individual y acreditando un agravio manifiesto a un derecho del que es titular o bien razones suficientes para creer en la verosimilitud de su reclamo.

ARTICULO 47º. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas, de opinión y de extensión, resguardando los principios que animan esta Institución. El Rector autoriza el funcionamiento de estas asociaciones en el ámbito de la Institución, siempre que estén animadas por los principios de la democracia interna, participación plural y no discriminación. Estas asociaciones no pueden arrogarse la representación de los estudiantes ante la Institución, ni ante terceros.

TITULO X RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 48º. La educación se impartirá en condiciones que estimulen la producción de conocimientos y el pensamiento creativo, buscando la integración de las humanidades y las



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

2025
RESOLUCIÓN N°

ciencias, para alcanzar su desarrollo equilibrado y amplio de las potencialidades del educando, sin descuidar la especialización de la formación profesional.

ARTICULO 49º. El régimen de estudios se desarrollará conforme al plan de estudios que impartirá cada unidad académica.

ARTICULO 50º. En la formación y regulación de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas, se atiende a los siguientes principios:

- a) Pluralidad de criterios científicos.
- b) Ausencia de dogmatismos.
- c) Actualización de contenidos y actividades.
- d) Mensurabilidad de los resultados.
- e) Secuencia y correlación lógica de los contenidos.

TITULO XI RÉGIMEN DE DISCIPLINA

ARTICULO 51º. Los actos de indisciplina personales y académicos de los alumnos serán evaluados por una Comisión de tres (3) profesores regulares designados por el Consejo de Profesores. Ésta elevará sus conclusiones y propuestas de sanciones al Director, quien a su vez las pondrá a consideración del Rector para su decisión final. El procedimiento se establecerá por normativa universitaria específica.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

2025

**TITULO XII
DE LA REFORMA**

ARTICULO 52º. El presente Estatuto sólo puede ser reformado total o parcialmente por el Consejo de Administración de la Fundación. Sólo se considera aprobada la reforma cuando cuente con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros y el voto afirmativo del Presidente.

ARTICULO 53º. Este Estatuto sólo puede ser reformado una vez por año calendario. Las reformas serán publicadas y difundidas inmediatamente después de aprobadas.